

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 201- 2020-UNSAAC/

Cusco, 11 de junio de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Estatuto Universitario concordante con lo regulado en el artículo 63° de la Ley Universitaria 30220, establece que el Vicerrector Académico, tiene entre otras atribuciones planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la política general de formación académica en la UNSAAC; asimismo supervisar las actividades académicas en todos los niveles con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas;

Que, el artículo 19° del Reglamento Académico de la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-0359-2015-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución Nro. CU-093-2017-UNSAAC de 14 de febrero de 2017 y Resolución Nro. CU-163-2020-UNSAAC, de 14 de mayo de 2020, respecto del procedimiento de reinicio de estudios, establece que el estudiante que no se matricule dos (2) o más semestres hasta un límite de seis (6), debe realizar un previo trámite de reinicio de estudios en su Escuela Profesional. Cumplidos seis semestres consecutivos o no, sin registrar matrícula, deja automáticamente de ser estudiante;

Que, el Consejo Universitario durante los semestres 2019-I y 2019-II se ha pronunciado respecto a alumnos que habían dejado de estudiar más de seis (6) semestres, para lo cual se han emitido los siguientes documentos: con fecha 10 de mayo de 2019 se ha emitido la Resolución N° CU-139-2019-UNSAAC disponiendo admitir de manera excepcional en el Semestre Académico 2019-I, el reinicio de estudios formulado por estudiantes de las distintas escuelas profesionales de la UNSAAC, que dejaron de estudiar más de seis (06) semestres académicos, dejando establecido que dichos alumnos deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de asignaturas según corresponda. Asimismo se ha recomendado a los señores estudiantes de las distintas escuelas profesionales, que por alguna razón tengan que dejar de estudiar uno o más semestres, cumplan con realizar la reserva de matrícula respectiva, conforme al Reglamento Académico de la UNSAAC;

Que, igualmente mediante Resolución N° CU-339-2019-UNSAAC de fecha 26 de septiembre de 2019 el Consejo Universitario ha determinado ampliar la Resolución Nro. CU-139-2019-UNSAAC de 10 de mayo de 2019, admitiendo de manera excepcional en el Semestre Académico 2019-II, el reinicio de estudios formulado por estudiantes de las distintas escuelas profesionales de la UNSAAC, que dejaron de estudiar más de seis (06) semestres académicos, reiterando que dichos alumnos deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de asignaturas según corresponda; y nuevamente se ha recomendado a los estudiantes, que por alguna razón tengan que dejar de estudiar uno o más semestres, cumplan con realizar la reserva de matrícula respectiva, conforme al Reglamento Académico de la UNSAAC;

Que, en el presente Semestre Académico 2020-I, nuevamente un grupo de estudiantes que se encuentran en los alcances del artículo 19° del Reglamento Académico de la UNSAAC, al haber dejado de estudiar más de seis semestres académicos, han formulado



diferentes peticiones, incluso con la intervención de la Defensoría Universitaria, manifestando no haber tomado conocimiento de la vigencia de las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario y sobre todo de la excepcionalidad prevista; asimismo argumentos sobre el estado de salud y otros por motivos económicos;

Que, la función y la misión de la Universidad pública, es la búsqueda de la mejora de la calidad de la educación y el reconocimiento del estudiante universitario como centro primordial de la Universidad. Resulta de vital importancia el análisis de la Ley Universitaria N° 30220, siendo sin duda la innovación e inclusión en su texto normativo el Principio del Interés Superior del Estudiante precisado en el artículo 5.14 de la Ley N° 30220. El análisis de este principio, se da por la necesidad de determinar de forma clara y concisa, elementos y criterios para la aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante desde el concepto de justicia de la filosofía utilitarista clásica, para resolver situaciones específicas, que se le presentan a la autoridad universitaria;

Que, en efecto el artículo 5.14 de la nueva Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico;

Que, en ese orden de ideas, respecto al caso de estudiantes de reinicio de estudios que han superado los seis (6) semestres, siempre invocando el principio del interés superior del estudiante señalado en los considerando precedentes, en concordancia con el derecho fundamental a la educación, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante Dictamen Legal Nro. 230-2020-DAJ-UNSAAC, opina que es factible y procedente atender las peticiones respecto al reinicio de estudios de estudiantes de las diferentes escuelas profesionales que dejaron de estudiar más de seis (6) semestres, aplicando el principio de "a igual razón, igual derecho", con los precedentes administrativos existentes de reinicio de estudios;

Que, el Consejo Universitario en Sesiones Ordinarias Virtuales efectuadas los días 28 de mayo y 10 de junio de 2020, ha tomado conocimiento de expedientes de reinicios de estudios formulados por estudiantes que dejaron de estudiar más de seis (06) semestres académicos, habiendo dispuesto la evaluación del caso a la Dirección de Asesoría Jurídica; igualmente ha sido informado del caso de un grupo de dieciséis (16) estudiantes de la Escuela Profesional de Antropología que no habrían registrado matrícula hasta la fecha por diversas situaciones y otro grupo de estudiantes de otras escuelas profesionales que no lo hicieron a falta de la virtualización de asignaturas que ha sido aprobada en la fecha;

Que, al efecto el Consejo Universitario por mayoría, acordó autorizar al Vicerrectorado Académico procesar la matrícula de manera excepcional y por última vez de alumnos que han dejado de estudiar más de seis (6) semestres académicos, en aplicación del principio del interés superior del estudiante; asimismo la matrícula de dieciséis (16) alumnos de la Escuela Profesional de Antropología y otro grupo de estudiantes de otras escuelas profesionales que no cumplieron con su matrícula por falta de virtualización de asignaturas que requieren cursar;

Estando a la normatividad enunciada a lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 3° numeral 3.14 del Estatuto Universitario, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Dictamen Legal Nro. 230-2020-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al VICERRECTORADO ACADÉMICO de la Institución, procesar de manera excepcional y por última vez, la matrícula en el presente Semestre Académico 2020-I, de alumnos que han dejado de estudiar más de seis (6) semestres académicos; asimismo la matrícula de dieciséis (16) alumnos de la Escuela Profesional

de Antropología y estudiantes de otras escuelas profesionales que no cumplieron con su matrícula por falta de virtualización de asignaturas. Dicho proceso se cumplirá del 15 al 19 de junio de 2020 y que comprenderá el pago por derechos de reinicio, presentación de solicitudes, emisión de resoluciones por parte de las Facultades, pago por derechos de matrícula y matrícula respectivamente.

SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO que los alumnos que realizarán su trámite de reinicio de estudios, deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de asignaturas según corresponda.

TERCERO.- RECOMENDAR a los señores estudiantes de las distintas escuelas profesionales, que por alguna razón tengan que dejar de estudiar uno o más semestres, cumplan con realizar la reserva de matrícula respectiva, conforme al Reglamento Académico de la UNSAAC.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Imagen Institucional, proceda a la difusión de la presente Resolución a través de la página web de la Institución.

El Vice Rectorado Académico, señores Decanos, Directores de Escuelas, Dirección General de Administración y Unidad de Centro de Cómputo, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA AÑASPE
RECTOR(e)

Tr.- VRAC-VRIN-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.- DIGA.-U. FINANZAS.-A. TESORERIA.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-FACULTADES (10).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.- DIRECCION DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADEMICOS.-ASESORIA JURIDICA.- DEFENSORIA UNIVERSITARIA.-UNID. IMAGEN INSTITUCIONAL.- FUC.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. JEMA/MCCH/.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)